

C A P I T U L O I

DISPOSICIONES GENERALES

Razón Social – Principios - Domicilio - Duración - Ámbito Territorial

ARTICULO 1º Naturaleza y razón social.

Denominase **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROPULSAR**, cuya sigla es "**PROPULSAR**", a la entidad reconocida como persona jurídica, de derecho privado, empresa asociativa, organizada para realizar actividades sin ánimo de lucro, multiactiva, de responsabilidad limitada y patrimonio variable e ilimitado.

ARTICULO 2º. Principios y normas reguladoras. Para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social y en orden a la regulación de sus actividades sociales y económicas, **PROPULSAR** se rige por la legislación cooperativa vigente en Colombia, el derecho común aplicable al ente jurídico como tal, los principios cooperativos generalmente aceptados, el acuerdo cooperativo dentro del marco conceptual de los principios y fines de la economía solidaria, el presente estatuto y sus reglamentos internos.

ARTICULO 3º. Domicilio y ámbito de operaciones. El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Su ámbito de operaciones será el territorio del país y, podrá en consecuencia, establecer dependencias administrativas o de servicios dentro de su radio de acción, de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 4º. Duración. La duración de "**PROPULSAR**" es indefinida. No obstante, puede liquidarse en cualquier momento en que llegaren a presentarse circunstancias o hechos que lo hagan necesario, en cuyo caso se procederá de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 5º. Fundamentos. "**PROPULSAR**" regulará sus actividades sociales y económicas y los actos que realice en desarrollo de su objeto, con base en los principios generales del Cooperativismo y en particular en los siguientes:

- A. Libertad para asociarse, para permanecer o para retirarse.
- B. Control y participación democrática sobre las bases de igualdad y equidad.

- C. Ausencia de discriminación religiosa, política, racial, sexual, por posición social o Económica, nivel cultural o nacionalidad.
- D. Buenos servicios para todos los asociados.
- E. Retorno cooperativo en proporción a las operaciones o al uso de los servicios.
- F. Rentabilidad financiera y seguridad.
- G. Educación Social y Cooperativa permanente para Asociados, dirigentes y administradores de PROPULSAR”.
- H. Integración Económica y Social al sector Cooperativo.
- I. Responsabilidad Social.
- J. Su patrimonio será variable e ilimitado, pero contará con un monto mínimo de Aportes sociales no reducible durante la existencia.
- K. Las reservas sociales serán irrepartibles y también en caso de Liquidación la del remanente patrimonial.

OBJETO SOCIALY ACTIVIDADES

ARTICULO 6º. Objeto social. El Objeto Social de “PROPULSAR” es contribuir al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados, fomentando el aporte social, la ayuda mutua, con base en el aporte de esfuerzos y recursos y mediante la aplicación de elementos técnicos para desarrollar y consolidar una eficiente empresa de servicios y de crédito, sin ánimo de lucro. Este objeto social comprende igualmente la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad para sus miembros.

Para el cumplimiento de su objetivo, PROPULSAR podrá realizar todos los actos Cooperativos, Contratos y Operaciones que tengan relación con el mismo, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones Legales o Contractuales derivadas de su existencia y funcionamiento, procurando mantener la adecuada rentabilidad de sus bienes y dinero disponible.

En desarrollo de su objeto social, PROPULSAR podrá suscribir acuerdos de libranza con empleados o entidades pagadoras, de naturaleza pública ó privada de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

De la misma manera podrá llevar a cabo como actividad entre otras, la realización de operaciones de libranza con sus Asociados. La cooperativa desarrollará esta actividad con recursos propios y externos y para ello contará con los mecanismos que le permitan verificar el origen lícito de los recursos.

ARTICULO 7º. Secciones. Para el Cumplimiento de su objeto social, "PROPULSAR" puede desarrollar las siguientes actividades:

- A. Crédito.
- B. Mercadeo.
- C. Previsión y Servicios Especiales.
- D. Fomento.
- E. Vivienda.
- F. Sección de fomento y desarrollo empresarial

A. SECCION DE CREDITO.

1. Recibir, mantener y utilizar aportes de sus asociados en las modalidades permitidas por la Ley permitiéndole al Asociado cumplir con esta obligación mediante descuentos autorizados en libranza ó mediante el pago directo y de acuerdo con la reglamentación aprobada por el Consejo de Administración.

2. Conceder préstamos a sus asociados en dinero o en especie, en forma individual o colectiva, y preferentemente para financiar actividades productivas, rentables, de mejoramiento personal o familiar y para satisfacer necesidades básicas, con base en reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.

3. Movilizar recursos financieros y realizar las actividades financieras autorizadas por la ley, con miras a facilitar el cumplimiento de su objeto social.

4. Registrarse ante las autoridades competentes como operador de convenios de libranza

B. SECCION DE MERCADEO

1. Suministrar en forma directa a través de almacenes, o mediante convenios con empresas productoras o con centros mayoristas, toda clase de bienes de la mejor calidad y en las mejores condiciones de precios para la satisfacción de las necesidades de consumo personal o familiar de los asociados y la comunidad en general.

2. Asociarse con otras cooperativas o empresas sin ánimo de lucro, para la creación de microempresas o el desarrollo de programas de consumo y comercialización, de bienes requeridos por la comunidad, con el fin de servir de agente regulador de calidades y precios.

C. SECCION DE SOLIDARIDAD E INTEGRACION SOCIAL

1. Desarrollar en forma permanente, actividades dirigidas a integrar a los asociados y sus familiares, resaltando la recreación, el turismo, el deporte y la cultura en general, con el fin de elevar el nivel social y cultural de los asociados y sus familiares.

2. Contratar servicios de Seguros Colectivos o personales para los asociados.

3. Ofrecer servicios diferentes a los establecidos en su objeto social, mediante la suscripción de convenios con otras entidades del sector cooperativo preferentemente, y en igualdad de condiciones.

4. Establecer servicio de guardería y jardín infantil para los hijos de los asociados y sus familiares.

5. Otorgar préstamos y/o Auxilios de calamidad doméstica a los asociados, en casos especiales, tales como matrimonio, nacimiento de un hijo, enfermedad grave, accidente, incapacidad o fallecimiento, del asociado y familiares.

D. SECCION DE EDUCACION

1. Organizar establecimientos de educación formal y no formal en todos los niveles, tales como: colegios de primaria y secundaria, Universidades y Centros de Capacitación Cooperativa y Técnica, que beneficien a todos los asociados, sus familiares y a la comunidad.

2. Fomentar labores de intercambio con entidades del país y del exterior para la realización de actividades de investigación, estudios y otros relacionados con la Profesión de los Asociados en orden a hacer posible su perfeccionamiento en el ejercicio profesional.

3. Desarrollar de modo permanente actividades de educación cooperativa, a través de seminarios, talleres, cursos de actualización para la formación, instrucción y capacitación de los asociados, de sus directivos y de sus empleados.

E. SECCION DE VIVIENDA

Facilitar a los asociados la adquisición de vivienda propia, mediante préstamos hipotecarios garantizados preferiblemente con los respectivos inmuebles. Para realizar este fin, la Cooperativa podrá:

- 1.** Adquirir terrenos urbanizados o para urbanizar.
- 2.** Construir por su cuenta, por administración directa o delegada.
- 3.** Adquirir o producir toda clase de materiales o artículos necesarios para la construcción.
- 4.** Vender a los asociados casas o apartamentos que construya o compre, de contado o a crédito.
- 5.** Celebrar toda clase de convenios tendientes a cumplir con los fines que se propone la Cooperativa en esta sección.

PARAGRAFO: Todos los servicios previstos a través de las secciones antes detalladas, contarán con la reglamentación aprobada por el Consejo de Administración, o con las autorizaciones necesarias para su ejecución, según el caso.

F. SECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL

- 1.** Formular, ejecutar y evaluar programas y proyectos productivos que capitalicen las habilidades y competencias de los asociados, mediante diversas modalidades: actividades mercantiles, acciones de formación y capacitación para el trabajo, ejecución de proyectos sociales, entre otras, de acuerdo con reglamentación que al efecto establezca el Consejo de Administración.
- 2.** Celebrar contratos y/o convenios con instituciones públicas, empresas, organizaciones sociales y en general con personas jurídicas debidamente legalizadas para la ejecución de programas y proyectos de interés colectivo y que se puedan constituir en fuentes generadoras de recursos adicionales para la Cooperativa en mecanismos para que se convierta en actor productivo y generador de empleo para sus afiliados y familias o para la sociedad en general.
- 3.** Las demás correspondientes a la naturaleza de esta sección.

Las demás actividades que sean acordes con el objeto social y permitido por la ley.

PARAGRAFO. Beneficiarios: Los servicios de PROPULSAR se prestarán en primer término en beneficio de sus Asociados y el grupo familiar. No obstante,

cuando las circunstancias lo indicaren como de gran provecho social, la Cooperativa podrá extender sus servicios al público no asociado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. En este último caso, los excedentes que se obtengan serán llevados a un Fondo Social no susceptible de repartición conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 79 de 1988.

El Consejo de Administración, realizará las reformas y reglamentará los términos del alcance de los servicios a los beneficiarios de PROPULSAR.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

Asociados - Requisitos y condiciones para la admisión y retiro y órgano competente para decidir, Exclusión, Recursos, Derechos y Deberes de los asociados.

ARTICULO 8º. Calidad de asociados. Tienen calidad de asociados de **PROPULSAR**, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que habiendo sido admitidas como tales, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

ARTICULO 9º. Asociados. Tiene el carácter de asociado de **PROPULSAR** la persona natural que a la fecha de esta reforma ostenta la calidad de asociado y los que posteriormente sean admitidos como tales, de conformidad con lo previsto en el presente estatuto.

Podrán conservar la calidad de asociados aquellos que pierdan el vínculo laboral con la empresa que dio origen a la vinculación con la Cooperativa.

ARTICULO 10º. Condiciones y requisitos de admisión. Pueden ser asociados de Propulsar las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud de ingreso ante el Consejo de Administración y ser aceptado por este organismo.
2. Tener vinculación laboral actual o haber tenido anteriormente vínculo laboral, con cualquiera de las empresas vinculadas a la Cooperativa.
3. Tener contrato laboral superior a dos meses, en el caso de los empleados de Propulsar.

4. Pagar una cuota de admisión no reembolsable equivalente al 5% de un salario mínimo mensual legal vigente.
5. Comprometerse a pagar los aportes sociales que establece el presente estatuto los cuales corresponden al 7% de un salario mínimo mensual legal vigente SMMLV.
6. Ser mayor de 18 años y no estar afectado por incapacidad jurídica y legal.
7. No tener ninguna clase de vinculo en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, ya sea que este en proceso de judicialización y/o sentencia.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración podrá delegar en el Gerente la aceptación de Asociados a la Cooperativa, quien rendirá informe en cada reunión de Consejo de Administración para que a su juicio ratifique o niegue el ingreso y comunicará oficialmente la decisión a través de la Gerencia

ARTICULO 11º. Admisión de asociados. El Consejo de Administración fijará mediante reglamento los procedimientos complementarios a lo indicado en el artículo anterior, para la admisión de asociados.

ARTICULO 12º. Pérdida de la calidad de asociado. La calidad de asociado de Propulsar se pierde por:

- a. Retiro voluntario
- b. Retiro forzoso
- c. Exclusión
- d. Fallecimiento

ARTICULO 13º. Retiro voluntario. A ningún Asociado se le puede condicionar su retiro, en razón del Principio de Libre Asociación consagrado en la Constitución Nacional. El retiro será voluntario y lo solicitará el Asociado al Gerente de la Cooperativa mediante comunicación escrita, entendiéndose pérdida de la calidad de Asociado a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación, y no estará sujeta a la fecha en que se reúne el Consejo de Administración para conocimiento del hecho, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que la entidad inicie o haya iniciado en su contra. Tampoco debe condicionarse el retiro del asociado a la existencia de obligaciones económicas, independientemente del monto de sus aportes, la recuperación de estos recursos dependerá de la gestión administrativa.

ARTICULO 14º. Reingreso después del retiro voluntario. El Asociado que habiéndose retirado voluntariamente de PROPULSAR deseara ingresar nuevamente, podrá hacerlo cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos, después de transcurridos tres (3) meses desde la fecha de su retiro, siempre que reintegre por lo menos un monto de aportes sociales equivalente al 7% de un salario mínimo legal mensual vigente SMMLV y se obliga a pagar los aportes mínimo mensuales obligatorios.

Pagar una cuota de admisión no reembolsable equivalente al 5% de un salario mínimo mensual legal vigente SMMLV.

ARTICULO 15º. Retiro forzoso. El retiro forzoso del asociado se origina en los siguientes hechos:

A. La incursión por parte del Asociado en delitos sancionados con pena privativa de la libertad, mediante sentencia debidamente ejecutoriada.

B. Pérdida de alguno de los requisitos que dieron origen a la Asociación.

C. Incapacidad económica, civil o estatutaria para ejercer derechos y para contraer obligaciones.

D. Por vínculo y/o afectación directa o indirecta de lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración, de oficio o a petición del asociado, declarará o aceptará el retiro del asociado que se encuentre en las circunstancias señaladas en este artículo.

ARTICULO 16º.Fallecimiento. En caso de fallecimiento de un asociado, los aportes sociales y demás derechos económicos que legalmente le correspondan, se transmiten a sus beneficiarios que haya dejado el asociado fallecido, herederos, quienes se subrogarán en las obligaciones de aquel. En todo caso, las devoluciones o reintegros netos se harán en la forma prevista por la ley.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 17º. Derechos. Son derechos de los asociados:

A. Realizar con “PROPULSAR” todas las operaciones autorizadas por los estatutos, en las condiciones establecidas en estos y en los reglamentos internos respectivos.

B. Participar en la administración de “**PROPULSAR**” mediante el desempeño de cargos sociales.

C. Ejercer la función del sufragio Cooperativo en las Asambleas Generales y en los demás eventos de participación democrática en tal forma que a cada Asociado corresponda un solo voto.

D. Beneficiarse de los programas de educación, formación y capacitación cooperativa, social, Profesional y técnica que se realicen.

E. Fiscalizar la gestión económica y financiera de “**PROPULSAR**”, para lo cual podrán examinar los libros, archivos, inventarios y operaciones en la forma que se tenga establecido mediante reglamentación interna para el efecto.

F. Retirarse voluntariamente de “**PROPULSAR**”, mientras esta no se haya disuelto.

G. Presentar ante el Consejo de Administración o ante la Asamblea General proyectos o iniciativas debidamente estudiadas y sustentadas que tengan por objeto el mejoramiento de “**PROPULSAR**”.

H. Presentar por intermedio de la Junta de Vigilancia y por escrito, quejas, reclamos u observaciones en relación con la Administración, los servicios o el funcionamiento general de “**PROPULSAR**” y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dichos órganos.

I. Contar con información permanente acerca de los hechos económicos y sociales que ocurren en la cooperativa, que para tal fin la administración publicará en la página web de la cooperativa.

PARAGRAFO: Los derechos consagrados en el presente artículo solamente pueden ser ejercidos por los asociados que se encuentren al día en el cumplimiento de sus deberes para con Propulsar a excepción del literal I por ser información abierta al público.

ARTICULO 18º. Deberes. Serán deberes de los asociados:

A. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en las relaciones con “**PROPULSAR**” como con sus asociados, sus directivos y empleados.

B. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio y la buena imagen de “**PROPULSAR**”.

C. Cumplir fiel y puntualmente los compromisos sociales y económicos adquiridos con “**PROPULSAR**”.

D. Acatar y cumplir las determinaciones que adopten los órganos de “**PROPULSAR**” de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la legislación cooperativa, en los presentes estatutos y en reglamentaciones internas.

E. Hacer conocer de los órganos competentes de Propulsar, cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de Propulsar.

F. Suministrar los datos de acuerdo a lo establecido en el SARLAFT, para cumplir con la debida diligencia de conocimiento del asociado y actualizar los datos una vez al año.

C A P I T U L O III

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 19º. Clases de sanciones. El Consejo de Administración podrá aplicar, por decisión propia, o a petición de la Junta de Vigilancia, las siguientes sanciones:

A. Llamada de atención

B. Suspensión de los derechos

C. Exclusión

ARTICULO 20º. Llamada de atención. La llamada de atención puede hacerse como instancia inicial en el proceso de sanción a los asociados con el propósito de lograr que se subsane cualquier situación anormal relacionada con el incumplimiento de sus deberes. Deberá producirse a través del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, mediante comunicación escrita al afectado, previo acuerdo en reunión del organismo que la adopte con la constancia escrita en acta y señalando como término máximo para subsanar la anormalidad que la origina, los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la comunicación.

ARTICULO 21º. Suspensión de derechos. La suspensión de derechos puede aprobarse con base en el criterio de exigir al asociado, la plena normalización de sus relaciones con “**PROPULSAR**”, cumpliendo las condiciones y requisitos que se señalan a continuación:

A. Mora durante más de ciento veinte (120) días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con “**PROPULSAR**”.

B. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se les confíen dentro de "PROPULSAR".

C. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente, o en el préstamo otorgado.

D. Cambio en la finalidad de los préstamos otorgados por "PROPULSAR".

E. Incumplimiento de los derechos especiales de los asociados consagrados en los presentes estatutos.

PARAGRAFO: La suspensión de derechos deberá hacerse mediante resolución motivada en donde se precisen los derechos suspendidos. La suspensión podrá durar hasta ciento veinte (120) días y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con "PROPULSAR".

ARTICULO 22º. Suspensión solicitada por la Junta de Vigilancia. Cuando la suspensión sea solicitada por la Junta de Vigilancia, debe presentarse con acta escrita mediante resolución motivada y notificada al afectado.

PARÁGRAFO: Tanto en la resolución como en la notificación, se deben precisar los motivos de la suspensión, el derecho o los derechos que le suspenden y la forma y los términos de presentación de los recursos respectivos.

ARTICULO 23º. Procedimiento para excluir o suspender. Para proceder a tomar la decisión de la exclusión o la suspensión temporal de derechos, se dará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en acta suscrita por el presidente y el secretario del Consejo de Administración. En todo caso, antes de que se produzca la decisión, deberá dársele al asociado la oportunidad de ser escuchado.

ARTICULO 24º. Notificación y recursos. Producida la resolución, ésta se deberá notificar al asociado afectado personalmente, o por medio de carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa. Surtida la notificación, quedará en firme la resolución con todos sus efectos legales y estatutarios.

La notificación se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la Resolución de sanción. De no ser posible esta notificación personal o a través de carta, se hará mediante fijación de la misma en un lugar visible

dentro de las oficinas de la Cooperativa durante un término no inferior a cinco (5) días hábiles.

El asociado sancionado podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución y subsidiariamente el de apelación ante el Comité de Apelaciones, para el evento de las exclusiones.

Evaluados los descargos por el Consejo de Administración, si el asociado no desvirtuó los cargos, se toma la correspondiente decisión.

El Consejo de Administración, deberá resolver la reposición en un término de treinta (30) días hábiles. De no hacerlo así, la resolución se entenderá revocada.

Si el Consejo de Administración, al resolver el recurso de reposición, confirma la sanción temporal, ésta se ejecutará de inmediato.

ARTICULO 25º. Apelación. En caso de exclusión, y si se hubiere interpuesto subsidiariamente el recurso de apelación, ante el Comité de Apelaciones, el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que dicho ente resuelva el recurso, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que confirmó la exclusión.

ARTICULO 26º. Causales de exclusión. Serán causales de exclusión:

A. Mora mayor de ciento ochenta (180) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con "**PROPULSAR**".

B. Infracciones a la disciplina social que puedan desviar los fines de "**PROPULSAR**".

C. Utilizar a "**PROPULSAR**" en beneficio o provecho de terceros.

D. Entregar a "**PROPULSAR**" bienes de procedencia fraudulenta.

E. Falsedad en los informes o documentos que "**PROPULSAR**" requiera.

F. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "**PROPULSAR**", de sus asociados o de terceros.

G. Impedir que los asociados reciban capacitación Cooperativa.

H. Condena por delitos que impliquen pena privativa de la libertad mediante sentencia debidamente ejecutoriada.

I. Reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión previstos en el artículo anterior.

ARTICULO 27º. Recurso de reposición. Contra las resoluciones de sanciones

procede el recurso de reposición elevado por el asociado ante el Consejo de Administración en forma escrita, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o a la desafijación del aviso con el objeto de que se aclare, modifique o revoque. El Consejo de Administración dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de su presentación.

ARTICULO 28º. Recurso de apelación. El Asociado Excluido puede interponer el recurso de apelación, ante el Comité de Apelaciones, mediante escrito presentado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la confirmación de la sanción impuesta por el Consejo de Administración.

ARTICULO 29º. Actuación del Comité de Apelaciones. El Comité de Apelaciones, en nombre y representación de la Asamblea General, resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el recurso interpuesto. Resuelto el recurso, éste quedará en firme y en consecuencia producirá sus efectos legales. La resolución respectiva será notificada al asociado según lo define el presente estatuto en el procedimiento de sanciones antes mencionado.

ARTICULO 30º. Obligaciones del asociado excluido. Quedan vigentes las obligaciones que consten en pagaré o en cualquier otro documento firmado por el asociado en tal calidad antes de ser excluido, así como las garantías otorgadas

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

ARTICULO 31º. Patrimonio. El Patrimonio social de "PROPULSAR" está constituido por:

- A. Los Aportes Sociales individuales y amortizados.
- B. Los Fondos y reservas de carácter permanente.
- C. Los auxilios y donaciones que reciba "PROPULSAR" de sus asociados o de terceros con destino al incremento patrimonial.

D. Los excedentes que se capitalicen

ARTICULO 32º. Aportes sociales en dinero. Los aportes sociales ordinarios que hagan los asociados deben ser satisfechos en dinero.

ARTICULO 33º. Revalorización de aportes sociales. "PROPULSAR" podrá revalorizar los aportes sociales con el fin de mantener el poder adquisitivo constante dentro de los límites que fije el Gobierno. Esta valorización de aportes se hará con cargo al "Fondo de revalorización de Aportes".

ARTICULO 34º. Certificación de aportes sociales. Los Aportes Sociales no tienen el carácter de títulos valores y se acreditarán mediante certificados o constancias que expedirá el Gerente de "PROPULSAR".

ARTICULO 35º. Pago mensual de aportes sociales y cuota de afiliación. Cada asociado se obliga a aportar como mínimo mensualmente el siete por ciento (7%) de un salario mínimo legal mensual vigente, a partir de la fecha de su vinculación, y pagar una cuota de afiliación no reembolsable equivalente al 5% de un salario mínimo legal mensual vigente.

ARTICULO 36º. Límite de aportes sociales. Ningún asociado podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los Aportes Sociales de "PROPULSAR".

ARTICULO 37º. Monto irreducible de aportes sociales. Los aportes sociales de "PROPULSAR" serán variables e ilimitados. No obstante, "PROPULSAR" tendrá aportes sociales mínimos de una suma equivalente a seiscientos sesenta y tres (633) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, los cuales serán irreducibles

ARTICULO 38º. Los aportes como garantía de las obligaciones. Los aportes sociales de los Asociados quedan directamente afectados desde su origen a favor de "PROPULSAR" como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

ARTICULO 39º. Cesión de aportes sociales. Los Aportes Sociales no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados cuando se produzca su desvinculación de "PROPULSAR", siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto en el momento de la solicitud de traspaso, y siempre que a quien se le cede, manifieste su conformidad.

ARTICULO 40º. Responsabilidad limitada. "PROPULSAR" será de responsabilidad limitada. Los asociados responden hasta el valor de sus aportes

sociales y la responsabilidad de “**PROPULSAR**” para con terceros será hasta el monto del patrimonio social.

ARTICULO 41º. Devolución de aportes sociales. Los Asociados que hayan perdido su calidad por cualquier motivo, los beneficiarios ó los herederos del Asociado fallecido, tendrán derecho a que **PROPULSAR** les devuelva el valor de sus Aportes Sociales y demás sumas que tengan a su favor, dentro de los noventa (90) días siguientes a su desvinculación. El Consejo de Administración reglamentará la manera como han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere necesario por razones de fuerza mayor o grave crisis económica para **PROPULSAR**, plazos, turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad y su estabilidad financiera y patrimonial.

ARTICULO 42º. Amortización de aportes sociales. Se podrá hacer amortización parcial o total de los aportes sociales realizados por los asociados, mediante constitución del "Fondo para amortización de Aportes". Esta amortización será procedente cuando “**PROPULSAR**” haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar los servicios a juicio de la Asamblea General.

PARAGRAFO: El Fondo de Amortización de Aportes se creará teniendo en cuenta las normas de la legislación cooperativa vigente y su aplicación será debidamente reglamentada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 43º. Ejercicio económico. El ejercicio económico de la Cooperativa se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha de corte para los Estados Financieros Básicos y demás que determine la ley y que serán aprobados por el Consejo de Administración

ARTICULO 44º. Excedentes del ejercicio. Los excedentes del ejercicio se aplicarán en la siguiente forma:

- a. 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b. 20% como mínimo para el Fondo de Educación
- c. 10% como mínimo para el Fondo de Solidaridad.
- d. 5% como mínimo para crear o mantener un Fondo de Amortización de aportes Sociales.

El remanente podrá aplicarse según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

- Destinándolo a la revalorización de Aportes, según las normas reglamentarias vigentes.
- Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- Destinándolo a un fondo para amortización de Aportes sociales, de conformidad con el presente estatuto.
- Destinándolo a la creación de otras reservas o fondos aprobados por la Asamblea General.

En la distribución de excedentes, **"PROPULSAR"** se acogerá a las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO 45o. Fondos. "PROPULSAR" podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos únicamente de los fondos con cargo al ejercicio económico anual.

ARTICULO 46º. Reserva para protección de aportes. La Reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar la protección de los aportes, pudiendo habilitarla para cubrir pérdidas y colocarla en condiciones de satisfacer exigencias imprevistas. Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General.

ARTICULO 47º. Fondo de Solidaridad. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto, atender necesidades consideradas como calamidad grave de sus asociados, así como colaborar en dinero o en especie a la atención de calamidades de cualquier índole, de carácter regional o nacional, y en general, atender a los principios de la solidaridad humana en favor de la comunidad, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

ARTICULO 48º. Fondo de Educación. El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, investigación, promoción, asistencia técnica y especialización, en áreas del cooperativismo, la educación en general y la gestión empresarial en favor de los asociados, sus familiares, los trabajadores

de la Cooperativa y la comunidad, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

ARTICULO 49º. Auxilios y Donaciones. Los auxilios y donaciones que se reciban no serán de propiedad de los asociados sino de Propulsar y en consecuencia no son susceptibles de distribución ni aún en caso de liquidación.

CAPITULO V

ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTICULO 50º. Administración y Control. La administración y el control de la Cooperativa estará a cargo de:

- a. Asamblea General.
- b. El Consejo de Administración.
- c. La Revisoría Fiscal
 - a. La Junta de Vigilancia
 - b. El Gerente.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 51º. Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de "PROPULSAR" y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

La Asamblea General estará constituida por la reunión de los Asociados hábiles, según lista que elaborará la Administración y que verificará la Junta de Vigilancia

PARAGRAFO: Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, a la fecha de la convocatoria, de acuerdo con los estatutos o los reglamentos internos.

ARTICULO 52°. Asamblea de Delegados. La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados cuando el número de asociados exceda de TRESCIENTOS (300) o por estar domiciliados en diferentes municipios del país o por cuanto su realización como Asamblea General de Asociados resulte desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de "**PROPULSAR**".

La Asamblea General de Delegados estará constituida por delegados elegidos por los asociados hábiles en un mínimo de VEINTE (20) y un máximo de SESENTA (60) elegidos cada dos (2) años, según reglamentación especial expedida por el Consejo de Administración que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación a los asociados y que incluirá la elección de Delegados Suplentes, quienes actuarán en la Asamblea General, ante ausencia de los Principales y todo lo relativo a la pérdida de la calidad de Delegado.

ARTICULO 53°. Organización de la Asamblea. La Asamblea General deberá regirse por todas las normas de la Legislación Cooperativa vigente, por las normas concordantes de los presentes estatutos y por los reglamentos internos, en todo lo referente a convocatoria, quórum, elaboración y fijación de listas de asociados hábiles e inhábiles, objeto, sistema de elección, actas y demás aspectos relativos a este tipo de eventos.

En todo caso se deberá dar información y orientación a todos los asociados de la entidad a efecto de garantizar que su organización y celebración se lleven a cabo dentro de las normas y criterios de participación democrática.

ARTICULO 54°. Asambleas no presenciales o virtuales.

Con el fin de minimizar gastos por desplazamiento de delegados cuyo domicilio es muy distante de la sede principal de la cooperativa, PROPULSAR podrá establecer que estos delegados participen de manera virtual o no presencial en las diferentes asambleas que sean convocados.

Lo anterior se hace por remisión a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995.

ARTICULO 55°. Votación en la Asamblea. En las Reuniones de la Asamblea General corresponderá a cada asociado un solo voto. En las Asambleas Generales los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 56°. Restricción de voto en la Asamblea. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los

empleados, no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afectan su responsabilidad.

ARTICULO 57º. Clases de Asamblea. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias.

Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se derivan estrictamente de éstos.

ARTICULO 58º. Convocatoria especial de Asamblea. Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses del año, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia. Si la Junta de Vigilancia no lo hiciere dentro de los diez (10) primeros días del mes de abril, la Asamblea deberá ser convocada por el Revisor Fiscal y si éste no lo hiciere, la convocatoria se hará directamente por el 15% de los asociados hábiles. Igual procedimiento se seguirá, en el caso de que el Consejo de Administración no atienda la petición de convocar a Asamblea Extraordinaria, sin causa justificada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que le haya sido radicada la petición correspondiente.

ARTICULO 59º. Requisitos de la Convocatoria. Por regla general, la Asamblea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración. La convocatoria se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La notificación se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante comunicación virtual que será enviada a todos los asociados delegados, a la dirección electrónica que figure en los registros de Propulsar y/o mediante aviso en la página web de PROPULSAR.

ARTICULO 60º. Quórum de la Asamblea. La Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de los Asociados Hábiles. En las Asambleas Generales de Delegados, el Quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los Delegados elegidos y convocados.

Si dentro de la hora siguiente a la de convocatoria no se hubiere integrado el Quórum a que se refiere el Artículo anterior, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados el Quórum Mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el Quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 61º. Requisitos para votación en Asamblea. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Asociados o Delegados presentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los Asociados o Delegados presentes.

ARTICULO 62º. Votación para elegir o ser elegido. Las elecciones que se realicen en la Asamblea General se harán en todo caso por el Sistema uninominal o de nominación, ajustándose a la reglamentación que para tal efecto dicte el Consejo de Administración. En todo caso, ninguna persona podrá postularse para más de un cargo.

ARTICULO 63º. Dirección de la Asamblea. La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración en forma provisional, mientras se realiza la elección de mesa directiva.

La Asamblea general elegirá de su seno la mesa directiva, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. La mesa directiva, con base en proyecto propuesto por el Consejo de Administración, elaborará y someterá a votación la propuesta de orden del día y de reglamento de cada sesión.

ARTICULO 64º. Funciones de la Asamblea. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

a. Establecer las políticas y directrices generales de "**PROPULSAR**" para el cumplimiento de su objeto social.

b. Reformar los Estatutos.

c. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.

e. Destinar los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos.

- f. Fijar aportes extraordinarios.
- g. Elegir los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
- h. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- i. Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo De Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- j. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
- k. Disolver y ordenar la liquidación de la entidad.
- l. Determinar a quien se le entregarán los remanentes patrimoniales en caso de liquidación
- ll. Las demás que le señalen los estatutos

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 65°. Consejo de Administración. El Consejo de Administración es el órgano permanente de la administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General.

La Asamblea General elegirá así:

Cuatro (4) Miembros Principales elegidos para periodo de tres (3) años

Tres (3) Miembros Suplentes numéricos elegidos para periodo de dos (2) años.

Cualquiera que sea el periodo para el que un Miembro del Consejo de Administración fuese elegido, éste podrá ser removido por la Asamblea a juicio de la misma.

Para efectos de toma de decisiones, tendrán voz y voto los miembros principales y los suplentes.

ARTICULO 66°. Condiciones para ser elegido consejero. Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración, se requiere:

- a. Registrar una antigüedad no menor de dos (2) años como asociado hábil de

“PROPULSAR”.

- b. Demostrar conocimientos claros y precisos sobre finanzas básicas o comprometerse a recibir capacitación en esta materia.
- c. Acreditar educación cooperativa y comprometerse a recibir capacitación especializada para el ejercicio del cargo.
- d. No ser miembro de ningún cuerpo colegiado o funcionario de otra cooperativa, cualquiera sea su naturaleza.
- e. No haber sido sancionado o declarado moroso o Miembro dimitente.

ARTICULO 67º. Requisitos para desempeñar el cargo de miembro del Consejo de Administración. Además de la capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza laboral, se requiere:

- a. Ser asociado hábil de **"PROPULSAR"**.
- b. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con **"PROPULSAR"**.
- c. No haber sido suspendido durante los cuatro (4) años anteriores a la elección.
- d. Comprometerse a asistir a las reuniones del Consejo con la reglamentación requerida.
- e. Demostrar condiciones de honorabilidad y gozar de buen prestigio.
- f. No ser empleado de **"PROPULSAR"**.

No estar incurso en algunas de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto, en las disposiciones legales vigentes o en la inhabilidad para el ejercicio del cargo, según lo declare el organismo gubernamental de inspección, vigilancia y control.

ARTICULO 68º. Dignatarios del Consejo. El Consejo de Administración designará de su seno, para período de un año un Presidente, un (1) Vicepresidente y un Secretario.

ARTICULO 69º. El Presidente del Consejo. El Presidente del Consejo de Administración es el representante social de Propulsar y en tal carácter presidirá las reuniones de Asamblea General inicialmente y del Consejo de Administración. En caso de ausencia temporal el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente.

ARTICULO 70º. Funciones del Presidente del Consejo. Además de los asuntos señalados en los presentes estatutos, el Presidente tiene a su cargo las siguientes actividades:

- a. Mantener las relaciones interinstitucionales de Propulsar a todos los niveles.
- b. Abocar el estudio y solución de los problemas y conflictos institucionales y de relaciones.
- c. Preparar los proyectos de orden del día para las reuniones de los órganos de Administración de Propulsar.
- d. Convocar las sesiones del Consejo de Administración y presidir sus reuniones.
- e. Firmar con el secretario las actas, acuerdos y resoluciones de los órganos que preside.
- f. Presentar los informes a los órganos de dirección.
- g. Representar al Consejo de Administración durante el tiempo que no esté sesionando

ARTICULO 71º. Reuniones del Consejo. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario.

ARTICULO 72º. Actas del Consejo. De las actuaciones del Consejo de Administración debe dejarse constancia escrita en acta suscrita por el Presidente y por el Secretario y una vez aprobada, constituirá prueba de lo que consta en ella para todos los efectos.

ARTICULO 73º. Quórum del Consejo. El quórum mínimo para las reuniones del Consejo de Administración será de tres (3) miembros.

Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes salvo aquellas que requieren una mayoría distinta al tenor de los presentes estatutos y la Ley.

PARAGRAFO: Será considerado dimitente del Consejo de Administración el miembro que falte sin excusa justificada a dos (2) reuniones consecutivas o a tres (3) durante cada año de su periodo.

En este último caso, se llamará al primer suplente numérico disponible quien entrará a reemplazar al principal hasta la subsiguiente Asamblea.

ARTICULO 74º. Funciones del Consejo. El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

- a. Fijar las políticas de **"PROPULSAR"**, al tenor de los estatutos y de las decisiones de la Asamblea General.
- b. Reglamentar los estatutos y producir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de **"PROPULSAR"**.
- c. Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas a los estatutos
- d. Nombrar y remover al Gerente y fijar su remuneración.
- e. Decidir sobre la afiliación de **"PROPULSAR"** a organismos nacionales y regionales o locales y sobre la asociación o firma de convenios o acuerdos para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto social.
- f. Establecer la estructura operativa de **"PROPULSAR"**, incluyendo la planta de personal y el nivel de asignaciones para cada cargo.
- g. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos e inversiones y el plan de actividades.
- h. Conocer y Aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.
- i. Autorizar a la Gerencia para celebrar contratos especiales, necesarios para el desarrollo de la cooperativa, cuya cuantía sea superior a cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- j. Establecer las políticas de personal y de seguridad social para directivos y empleados.
- k. Determinar sobre la constitución de la parte civil en procesos penales contra directivos y funcionarios de **"PROPULSAR"**.
- l. Autorizar adiciones a las partidas totales de los presupuestos de ingresos y gastos e inversiones.
- ll. Interpretar los presentes Estatutos y definir su concordancia con las normas legales vigentes. Estos pronunciamientos serán de obligatorio cumplimiento hasta la decisión que en su caso adopte la Asamblea General.

m. Determinar la naturaleza y los montos de las fianzas de manejo y seguros para proteger los activos de Propulsar.

n. Revisar y fijar periódicamente las tasas de interés, plazos y condiciones para los créditos e inversiones de **"PROPULSAR"**.

ñ. Someter los conflictos entre **"PROPULSAR"** y sus asociados a arbitramento.

o. Dar seguimiento a la ejecución de planes y programas.

p. Decidir sobre la exclusión de asociados y sobre los recursos de reposición respectivos y reglamentar la devolución de aportes a los asociados retirados.

q. Autorizar la apertura de cuentas bancarias.

r. Designar a los miembros de los comités de crédito, educación y demás comités auxiliares del Consejo de Administración.

s. Designar los representantes en las entidades en las cuales participa **"PROPULSAR"**.

t. Reglamentar la apertura de sucursales, agencias y oficinas.

u. Elaborar su plan de trabajo anual y reglamentar su funcionamiento.

v. Presentar informe a la Asamblea General acompañado de los estados financieros y del proyecto de distribución de excedentes.

w. En relación con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo (LAFT) deberá: a) Fijar las políticas del SARLAFT. b) Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT. c) Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones. d) Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente. e) Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas. f) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT. y h) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

x. Las demás que le correspondan como órgano de administración y que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o los Estatutos.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las funciones anteriores en el Gerente y en los Comités Especiales.

ARTICULO 75º. Comité de Educación. **"PROPULSAR"** tendrá un Comité de Educación, responsable de ejecutar los proyectos de educación, capacitación

y recreación, con cargo al Fondo de Educación, que anualmente apruebe el Consejo de Administración. Sus funciones, responsabilidades y competencias, serán fijadas por el respectivo reglamento.

El Comité de Educación será integrado por dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos designados por el Consejo de Administración, para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente.

COMITE DE CREDITO

ARTICULO 76º. Comité de Crédito. Propulsar tendrá un Comité de Crédito, a cuyo cargo estará el estudio y decisión sobre las solicitudes de crédito que presenten los asociados; estará integrado hasta por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos designados por el Consejo de Administración para período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente. Dicho comité actuará con base en el reglamento que aprobará el Consejo de Administración.

ARTICULO 77º. Comité de apelaciones. Es un órgano alterno elegido por la Asamblea general por el mismo período del Consejo de Administración. Encargado de resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados a quienes el Consejo de Administración les imponga la sanción de exclusión o de suspensión de derechos.

El Comité de apelaciones estará integrado por dos (2) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, pudiendo ser reelegidos, total o parcialmente. Este Comité tendrá su propio reglamento.

ARTICULO 78º. Comités Especiales. Podrán existir otros comités especiales creados por el Consejo de Administración para finalidades específicas, cuya integración, funciones, reglamento y procedimientos aprobará éste órgano.

GERENTE

ARTICULO 79º. El Gerente. El Gerente será el representante legal de "PROPULSAR" y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración para un período indefinido y estará vinculado mediante contrato escrito de trabajo.

PARAGRAFO: El Gerente tendrá un Suplente que reemplazará al titular en sus ausencias temporales. Este Suplente será designado por el Consejo de Administración, órgano que expedirá la reglamentación para el adecuado desempeño de los respectivos cargos.

ARTICULO 80º. Funciones del Gerente. El Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de **"PROPULSAR"**.
- b. Nombrar y remover el personal administrativo.
- c. Atender las relaciones de la administración con los órganos de Administración y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
- d. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones.
- e. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.
- f. Ordenar los gastos de acuerdo al presupuesto.
- g. Representar judicial y extrajudicialmente a **"PROPULSAR"** y conferir mandatos o poderes especiales
- h. Celebrar directamente contratos y operaciones del giro normal de las actividades de la cooperativa, cuya cuantía no sea superior a cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes en Colombia. Los contratos de Depósitos de Ahorros, en cualquier modalidad, no quedan sujetos a la restricción o límites señalados en el presente literal.
- i. Presentar informes de situaciones y de labores al Consejo de Administración.
- j. Firmar los estados financieros de PROPULSAR y emitir la respectiva certificación sobre los mismos al cierre de fin de ejercicio económico conforme a las normas legales
- k. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos que sean obligatorios a las entidades a las que sea necesario por mandato de la ley o por compromiso según acuerdos o contratos.
- l. Preparar los proyectos de planes de Desarrollo y actividades del presupuesto anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del Consejo de Administración y someterlos a su estudio y aprobación
- ll. Funciones y responsabilidades del representante legal relacionadas con el

riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo LA/FT.

a) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT. b) Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones. c) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración. d) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT. e) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. f) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida. g) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de PROPULSAR incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control, h) informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la identificación completa de las personas que ejercerán los cargos de oficiales de cumplimiento principal y suplente y remitir copia del acta del órgano permanente de administración donde conste su nombramiento.

m. Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración y otras compatibles con su cargo

ARTICULO 81º. Condiciones para designar al Gerente. Para la designación del Gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta las siguientes pautas:

a. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de Entidades Cooperativas y demás empresas asociativas del Sector de la Economía Solidaria.

b. Condiciones de aptitud e idoneidad, en el manejo administrativo de instituciones Financieras de carácter social.

c. Tener título profesional en áreas administrativas y/o económicas, acreditar experiencia y desempeño eficiente en cargos administrativos de por lo menos 5 años y como mínimo 3 en el sector solidario.

d. Presentar las respectivas pólizas de manejo fijadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 82º. Requisitos para ejercer el cargo de Gerente. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de "PROPULSAR".
- b. Aceptación por escrito del nombramiento.
- c. Posesión ante el mismo Consejo de Administración.
- d. Tener el reconocimiento y registro ante la autoridad competente.

ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 83º. Organismos de Control. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la cooperativa, esta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 84º. Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia es el organismo de control social, responsable ante la Asamblea General. Está conformada por: Tres (3) miembros principales para un periodo de dos (2) años. Tres (3) suplentes numéricos, para un periodo de un (1) año. Elegidos por la Asamblea General, y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley el estatuto, pudiendo ser reelegidos.

Los integrantes de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos

ARTICULO 85º. Sesiones de la Junta de Vigilancia. Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una (1) vez al mes o cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para tal efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría de votos y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 86º. Para elegir miembros de Junta de Vigilancia. Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requieren las mismas condiciones estipuladas para los Miembros del Consejo de Administración por los presentes Estatutos.

PARAGRAFO UNO: Los Miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente Miembros del Consejo de Administración de PROPULSAR, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

PARAGRAFO DOS: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de los Miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración o del Representante Legal de PROPULSAR, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esta Cooperativa.

ARTICULO 87º. Pérdida de la calidad de integrante Junta de Vigilancia. El miembro de la Junta de Vigilancia dejará de serlo cuando incurra en alguna de las siguientes causales

- a. Por dejación voluntaria del Cargo.
- b. Por incapacidad Legal.
- c. Por falta de asistencia sin justa causa a dos (2) reuniones consecutivas, o a tres (3) durante cada año de su periodo.
- d. Por pérdida de los requisitos del artículo anterior. En todo caso, cuando un miembro de la Junta de Vigilancia, incurra en alguna de las causales mencionadas en el presente artículo, se llamará al suplente de acuerdo con reglamento de funcionamiento expedido por la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 88º. Funciones de la Junta de Vigilancia. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Velar por que los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal o a la Superintendencia de la Economía Solidaria o la autoridad competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de "**PROPULSAR**" y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.

- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Comprobar que los candidatos a integrar el Consejo de Administración y los órganos de vigilancia y fiscalización cumplan con los requisitos exigidos.
- g. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- h. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- i. Designar por mutuo acuerdo entre sus miembros un Coordinador y un Secretario

PARAGRAFO UNO: Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley a la Junta de Vigilancia, se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO DOS: El control social está relacionado con el elemento asociativo de las cooperativas y hace referencia al control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como a los derechos y obligaciones de los asociados.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 89º. Revisor Fiscal. "PROPULSAR" tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente o una entidad autorizada, conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO 90º. Restricción para ser Revisor Fiscal. No podrá ser Revisor Fiscal principal o suplente un asociado de "PROPULSAR". El ex-empleado o ex-asociado sólo podrá asumir el cargo de Revisor Fiscal, después de seis (6) meses de retirado.

ARTICULO 91º. Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones de la entidad se ajusten a las prescripciones de la ley, a las decisiones de la Asamblea General y demás órganos de **"PROPULSAR"**.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de administración, a la Asamblea General o al organismo competente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **"PROPULSAR"** y en el desarrollo de sus operaciones.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre **"PROPULSAR"** y rendirles los informes a que haya lugar o que legalmente esté obligado a presentar.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea, de los órganos de Administración y porque se conserven debidamente la correspondencia y com-probantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de **"PROPULSAR"** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga en custodia.
- f. Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes sociales.
- g.** Avalar con su firma los estados financieros y emitir el dictamen de fin de ejercicio económico y demás informes a que haya lugar.
- h. Solicitar a la Junta de Vigilancia la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria cuando lo juzgue conveniente
- i. En relación con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT:
1. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
 2. Presentar un informe trimestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
 3. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
 4. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
 5. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- j. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los estatutos y la

Asamblea General, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO VII

REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 92º. Incompatibilidad por parentesco. Los Miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones, ni el Revisor Fiscal en ejercicio, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, ni tampoco desempeñar actividades laborales ni cargos de carácter ejecutivo, operativo o de asesoría en "**PROPULSAR**". Si se diera esta situación, deberán renunciar previamente al cargo para el cual fueron nombrados en "**PROPULSAR**".

PARÁGRAFO: Ninguna persona podrá desempeñarse simultáneamente como miembro de los Órganos de Dirección o Control y empleado de "**PROPULSAR**".

ARTICULO 93º. Prohibición para celebrar contratos. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, Gerente y de quienes cumplan las funciones de tesorería y contador, de **PROPULSAR**, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esta Cooperativa.

ARTICULO 94º. Aprobaciones especiales de crédito. Las operaciones de los créditos en calidad de deudores principales y codeudores, realizadas con las siguientes personas o entidades, requerirán de un número de votos favorables establecido en el reglamento de crédito:

1. Miembros del Consejo de Administración.
2. Miembros de la Junta de Vigilancia.
3. Representante legal de Propulsar y su suplente.
4. Asociados titulares del 5% o más de los aportes sociales.

5. Los cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las anteriores personas señaladas.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia:

1. De haber verificado el cumplimiento de las normas sobre límites de otorgamiento de crédito.
2. De los cupos máximos de endeudamiento.
3. De la concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados.

CAPITULO VIII

INCORPORACION-FUSION-TRANSFORMACION-

ARTICULO 95º. Incorporación o fusión. "PROPULSAR" podrá incorporarse a otra u otras cooperativas del mismo tipo, adoptando su denominación, acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica.

También podrá "PROPULSAR" fusionarse con otra u otras cooperativas, constituyendo una nueva entidad jurídica y adoptando en consecuencia una denominación diferente a las usadas por cada una de ellas.

En la fusión y en la incorporación, cuando se diere lugar a ello, se procederá estrictamente de acuerdo con las normas, condiciones, requisitos y procedimientos señalados en la Legislación Cooperativa.

Tanto para la fusión como para la incorporación, será necesaria en todos los casos, la aprobación por parte de la Asamblea General de las Cooperativas Fusionadas, así, como la de las Cooperativas Incorporante e incorporada.

Cuando la Cooperativa sea incorporante aceptará la incorporación por Resolución de la Asamblea. "PROPULSAR" también podrá transformarse en otro tipo de Cooperativa, mediante la aprobación por parte de la Asamblea, en concordancia con las Leyes y normas establecidas por el Estado y por los Organismos de control.

ARTICULO 96º. Asociación. "PROPULSAR" también podrá asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior, con el propósito de facilitar

el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del movimiento cooperativo.

Podrá igualmente celebrar acuerdos o convenios con otras entidades, o asociarse con entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción de bienes o de servicios para los asociados y para la comunidad que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúe ni su propósito de servicios, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

Corresponde al Consejo de Administración autorizar la participación de **"PROPULSAR"** en procesos de integración como se indica en el presente artículo.

C A P I T U L O I X

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 97º. Disolución o liquidación. "PROPULSAR" se disolverá y liquidará en cualquier momento, por las causas y con los procedimientos que para el efecto establezcan la Ley y demás normas concordantes.

ARTICULO 98º. La Resolución de disolución y liquidación. Será adoptada, según el caso, por la Asamblea General o por la Superintendencia de la Economía Solidaria o por el ente Gubernamental que corresponda, según las disposiciones legales e incluirá la designación de UN (1) liquidador y Un (1) Suplente y los demás procedimientos necesarios.

El remanente de la liquidación en caso que la hubiere, será trasladado a la Entidad Cooperativa de grado superior, que determine la Asamblea de Liquidación.

C A P I T U L O I X

DISPOSICIONES LEGALES

ARTICULO 99º. Solución de conflictos. Los conflictos transigibles que surjan entre **"PROPULSAR"** y sus asociados, o entre estos, por causa y con ocasión de actividades propias de la Cooperativa, se someterán a arbitramento, de conformidad con lo establecido en Decreto 2279 de 1989.

ARTICULO 100º. Reforma del Estatuto. Los presentes Estatutos solo podrán reformarse por la Asamblea General cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que la reforma se presente por intermedio del Consejo de Administración, con su exposición de motivos.
- b. Que el texto junto con la exposición de motivos se coloque a disposición de los Asociados con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de reunión de la Asamblea.
- c. Que el punto de reforma de estatutos figure en el objeto de la convocatoria de la respectiva Asamblea
- d. Que las reformas sean aprobadas por no menos de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes en la Asamblea.

PARÁGRAFO: Cuando la reforma del estatuto sea propuesta por los asociados, debe ser enviada al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que éste organismo la analice detenidamente y la haga conocer a la Asamblea General, con su respectivo concepto.

ARTICULO 101º. Homologación de normas. Los casos no previstos en los presentes estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo a la siguiente prelación:

- a.- Legislación Cooperativa
- b.- Legislación sobre otras formas asociativas de la economía solidaria de las vigiladas por el organismo gubernamental competente.
- c.- Legislación civil sobre asociaciones y corporaciones sin ánimo de lucro.
- d.- Jurisprudencia y Doctrina sobre las entidades contempladas en los numerales anteriores,
- e.- En último término para resolverlos se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las entidades cooperativas.

ARTICULO 102º. Vigencia del Estatuto. Las disposiciones contenidas en el presente estatuto de "PROPULSAR" regirán a partir de su inscripción o sanción ante el órgano competente.

Reforma parcial de estatutos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de delegados de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA "PROPULSAR"**, celebrada el día catorce (14) de mayo de dos mil diez y nueve (2019) y según consta en el Acta No 37.

En constancia de la aprobación de la reforma parcial de los estatutos, firmanel presidente y secretario de la Asamblea.

ORIGINAL FIRMADO

ORIGINAL FIRMADO

CLARA I. CASTELBLANCO M

YENY PATRICIA ZAPATA G.

Presidente Asamblea

Secretaria Asamblea.

Termina página 37